



**Conferencia Diplomática de  
Plenipotenciarios de las Naciones  
Unidas sobre el establecimiento de  
una corte penal internacional**

Distr.  
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.6  
20 de noviembre de 1998

Roma (Italia)  
15 de junio a 17 de julio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura  
y la Alimentación, el jueves 18 de junio de 1998, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. P. KIRSCH (Canadá)  
*más tarde:* Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) (Vicepresidenta)

SUMARIO

<i>Tema del programa</i>	<i>Párrafos</i>
- Nombramiento de los Coordinadores	1-2
11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997 ( <i>continuación</i> )	3-150

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

*Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas*

## **NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES**

1. **El PRESIDENTE** da a conocer la lista de Coordinadores para las diversas secciones del Estatuto: preámbulo, Sr. Slade (Samoa); Parte 1, Sr. Rama Rao (India); Parte 2 - crímenes de guerra, Sr. van Hebel (Países Bajos); crímenes de lesa humanidad, Sr. Sadi (Jordania); agresión y otros crímenes, Sr. Manongi (República Unida de Tanzania); competencia, Sr. Kourula (Finlandia); admisibilidad, Sr. Holmes (Canadá). Parte 3, Sr. Saland (Suecia); Parte 4, Sr. Rwelamira (Sudáfrica); Partes 5 y 6, Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina); Parte 7, Sr. Fife (Noruega); Parte 8, Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina); Parte 9, Sr. Mochochoko (Lesotho); Parte 10, Sra. Warlow (Estados Unidos de América); Partes 11 y 12, Sr. Rama Rao (India); cláusulas finales, Sr. Slade (Samoa).
2. El Presidente dice que la lista no es exhaustiva y que puede completarse en consulta con la Mesa.

## **EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1; A/CONF.183/C.1/L.1 y L.4)**

### *Parte 1 del proyecto de Estatuto (continuación)*

3. **El PRESIDENTE** solicita un informe de las consultas officiosas que se han llevado a cabo.
4. La **Sra. WILMSHURST** (Reino Unido) dice que se han estudiado dos problemas sustantivos con respecto al artículo 1 del proyecto de Estatuto (A/CONF.183/2/Add.1). Muchas delegaciones piensan que la expresión "los crímenes más graves de trascendencia internacional" es demasiado vaga, y se ha propuesto que se añada la expresión "a los que se hace referencia en el presente Estatuto", después de "los crímenes más graves de trascendencia internacional".
5. Se ha acordado que el artículo 1 puede enviarse al Comité de Redacción, en el entendimiento de que la Comisión Plenaria volverá a examinar el uso de la palabra "persons" en la versión en inglés, a la luz del acuerdo que se alcance con respecto al artículo 23. Cualquier otra sugerencia acerca del artículo 1 podría abordarse en el Comité de Redacción.
6. Refiriéndose al párrafo 3 del artículo 3 la oradora dice que se han hecho algunas sugerencias. La referencia a las atribuciones y funciones de la Corte es bastante amplia y se ha sugerido que dichos términos podrían vincularse a otras disposiciones del Estatuto, añadiendo la expresión "según lo establecido en el presente Estatuto" después de "atribuciones y funciones". Algunos representantes estiman que ese párrafo no debe figurar en el artículo 3, mientras que otros todavía no están decididos sobre el lugar en que habría que colocarlo; se ha propuesto que se remita la cuestión al Comité de Redacción. También se ha preguntado si el término "atribuciones" que figura en el párrafo 3 del artículo 3 es necesario, y se ha sugerido que se pida al Comité de Redacción que examine esa cuestión, sin perjuicio de que la Comisión Plenaria pueda volver a estudiarla.
7. Termina diciendo que se ha llegado a un acuerdo sobre las enmiendas del artículo 1 y del párrafo 3 del artículo 3, y sobre las recomendaciones sugeridas al Comité de Redacción. Propone que se envíe al Comité de Redacción la Parte 1.
8. El **Sr. GÜNEY** (Turquía) pide que se presenten por escrito las enmiendas propuestas antes de tomar una decisión.

9. El **Sr. SADI** (Jordania) dice que la expresión "previo acuerdo especial" que figura en el párrafo 3 del artículo 3 le causa cierta inquietud, y que debe explicarse con detalle la intención que tiene esa expresión.
10. El **Sr. CHUKRI** (República Árabe Siria) señala a la atención de la Comisión la discrepancia en el texto del artículo 1, y dice que la frase árabe que se ha utilizado para traducir del inglés la expresión "someter a la acción de la justicia a los acusados", significa hacer comparecer a los acusados ante la Corte. No está seguro de si se trata de un problema de redacción o de una cuestión de contenido.
11. El **Sr. HAMDAN** (Líbano) comparte las inquietudes del representante de Jordania y pregunta si la cuestión relativa al párrafo 3 del artículo 3 podría solucionarla el Comité de Redacción. Dice que ese punto puede tener consecuencias importantes para todo el texto del párrafo.
12. **El PRESIDENTE** sugiere que se pongan por escrito las enmiendas, para que las delegaciones interesadas puedan examinarlas y puedan enviarse posteriormente al Comité de Redacción.
13. *Así queda acordado.*

*Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación)*

*Artículo 5 (continuación)*

14. **El PRESIDENTE** dice que la Comisión examinará ahora las disposiciones relativas a la agresión y otros crímenes.
15. El **Sr. VAN DER WIND** (Países Bajos), actuando como Coordinador, dice que el crimen de agresión ha sido debatido en el Comité Preparatorio, basándose inicialmente en las definiciones incluidas en el Estatuto de Núremberg y en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. De esos debates se deduce que ninguno de los precedentes se considera aceptable o adecuado para su plena inclusión.
16. Con respecto a la sección pertinente del proyecto de Estatuto dice que incluye tres variantes. La primera de ellas es un intento de combinar elementos del precedente de Núremberg y de la resolución 3314. Posteriormente se consideró que la variante 3 había sustituido a la variante 1, aunque algunas delegaciones todavía están a favor de la variante 2, en la que se enumeran los actos que pueden constituir agresión.
17. Cualquiera que sea la variante que se escoja hay dos elementos que merecen más estudio por parte de la Comisión Plenaria; a saber, si la determinación de que se ha cometido una agresión por el Consejo de Seguridad debe ser un requisito previo para la actuación de la Corte, y si la ocupación o anexión es también un elemento esencial.
18. Por último el orador dice que, con respecto a los crímenes tipificados en tratado como el tráfico de estupefacientes, el terrorismo y los ataques contra las Naciones Unidas y el personal asociado, la cuestión más importante es si debe incluirse alguno de ellos. Sugiere que la Comisión se concentre primero en considerar si hay suficiente apoyo para su inclusión y que, en caso afirmativo, estudie la cuestión relativa a su definición.
19. El **Sr. WESTDICKENBERG** (Alemania) dice que Alemania sigue siendo firme partidaria de que se incluya en el Estatuto el crimen de agresión y que su planteamiento general de esa cuestión figura en un documento oficioso de debate que está a disposición de las delegaciones.
20. A la luz de las deliberaciones mantenidas en la última sesión del Comité Preparatorio, y de las consultas y declaraciones de la plenaria, el orador cree que puede hallarse una definición aceptable y precisa del crimen de agresión. Durante las deliberaciones del Comité Preparatorio se han adoptado dos enfoques básicos. Algunas

delegaciones están a favor de una definición basada en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974, que contiene una enumeración exhaustiva de los actos que constituyen agresión. Los debates y consultas mantenidos en el Comité Preparatorio han conducido también a la formulación de una definición que cuenta con el apoyo de un gran número de delegaciones y que actualmente está incluida en la variante 3. Como compromiso, en esa variante se mencionan los casos más importantes del empleo de fuerzas armadas que constituyen crímenes de agresión, en particular, los ataques armados llevados a cabo en violación de la Carta y que tienen como objetivo, o como consecuencia, la ocupación militar o anexión del territorio de otro Estado o de parte de éste.

21. En su opinión debería escogerse esa variante porque es necesario limitar el crimen a casos innegables de ataques armados cometidos en violación de la Carta, y que son de tal magnitud que implican responsabilidad penal individual.

22. La definición no debe conducir a que se formulen acusaciones frívolas de naturaleza política contra los dirigentes de un Estado miembro. Tampoco debe afectar negativamente al uso legítimo de las fuerzas armadas de conformidad con la Carta, cuya necesidad no puede descartarse en el futuro. Además la definición contenida en la variante 3 está en consonancia con precedentes históricos, tales como el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, y cumple también las normas estrictas de precisión jurídica, claridad y certeza necesarias para una disposición relacionada con la responsabilidad penal individual. En su opinión el enfoque amplio y enumerativo de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General no logrará el acuerdo general.

23. También es necesario abordar la cuestión relativa a la función del Consejo de Seguridad y, en ese contexto, dice que está claro que el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) no puede alterar la Carta de las Naciones Unidas y que debe tenerse en cuenta la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En virtud del Capítulo VII de la Carta, es tarea del Consejo de Seguridad determinar si un Estado ha cometido o no un acto de agresión. Cualquier intento de soslayar las responsabilidades del Consejo de Seguridad iría en contra de la Carta de las Naciones Unidas y haría imposible que muchos Estados, incluida Alemania, continúen apoyando el que se incluya en el Estatuto el crimen de agresión. Eso podría traducirse en que no se incluyera en el Estatuto el crimen de agresión.

24. Por otra parte, el orador dice que el reconocimiento de la función del Consejo de Seguridad no puede ni debe poner en peligro la independencia de la Corte para determinar la responsabilidad penal individual. En consecuencia, corresponderá a las delegaciones decidir si están a favor de incluir en el Estatuto de la CPI una definición aceptable y realista del crimen de agresión, teniendo en cuenta las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones de la Carta.

25. El Sr. **CHUKRI** (República Árabe Siria) dice que no deben incluirse en el Estatuto el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, ya que el terrorismo no está bien definido e incluirlo podría causar confusión. Refiriéndose al tráfico de estupefacientes y otros crímenes relacionados con los estupefacientes, opina que deben ocuparse de ellos los tribunales nacionales. En cuanto a los ataques contra los funcionarios de las Naciones Unidas dice que éste no debe ser un asunto del que se ocupe una corte internacional.

26. Sin haber visto el texto preparado por Alemania, y leyendo las alternativas presentadas en el proyecto de Estatuto, el orador señala que hay una gran diferencia entre determinar que se ha cometido una agresión, que es un acto político y una prerrogativa del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 y de otros Artículos del Capítulo VII, y formular una definición de agresión, que es una cuestión meramente jurídica. Dice que hay dos definiciones de agresión ampliamente difundidas: la del Tribunal de Núremberg y la de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 1974. Su delegación es partidaria de la segunda, que representa la labor acumulada durante muchos años.

27. Debe establecerse una distinción clara y precisa entre agresores y combatientes por la libertad. La resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, tras enumerar los actos de agresión, no considera como agresores

a los combatientes por la libertad que actúen de conformidad con su derecho a la libre determinación nacional. Entre las alternativas y variantes presentadas a la Comisión no hay ninguna disposición de ese tipo. Su delegación estudiará la propuesta de Alemania con espíritu flexible, pero prefiere adoptar como punto de partida para definir la agresión la resolución 3314, de 1974. Por último dice que su delegación se reserva el derecho de hablar sobre ese punto más adelante.

28. El **Sr. NYASULU** (Malawi) está a favor de la variante 3 y dice que, aunque no hay dudas de que la Carta concede atribuciones al Consejo de Seguridad para determinar si se ha cometido un acto de agresión, también puede considerarse la posibilidad de que la Corte Penal Internacional pueda entablar proceso aun en ausencia de determinación por parte del Consejo de Seguridad. Ésta es la posición que Malawi ha defendido siempre. Sin embargo es evidente que algunos países sólo aceptarán que se incluya la agresión como crimen si se otorga una función al Consejo de Seguridad.

29. Deben suprimirse los corchetes que figuran en el párrafo 1 de la variante 3, aunque eso puede que no sea suficiente para disipar los temores de muchos Estados, especialmente por lo que se refiere a la independencia de la Corte, teniendo en cuenta que la determinación del Consejo de Seguridad tendrá naturaleza política. Podría estudiarse la posibilidad de invertir la obligación, es decir, en lugar de condicionar la definición a la determinación del Consejo de Seguridad, que sea la Corte quien asuma la obligación de recabar esa determinación.

30. La variante 3 podría tener un tercer párrafo que dijera lo siguiente: "La Corte podrá solicitar una determinación del Consejo de Seguridad, antes de incoar un proceso por una acusación relacionada con el crimen de agresión". Sería conveniente que no quedara ninguna duda acerca de la competencia del Consejo de Seguridad en cuestiones relacionadas con la agresión en virtud de la Carta. Podría incluirse en el cuarto párrafo una cláusula que dijera lo siguiente: "La definición de agresión, de conformidad con el presente Estatuto, no prejuzgará las atribuciones y funciones del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas."

31. El orador dice que una contravención de la Carta como la que se menciona en la última parte del párrafo 1 no necesita el calificativo de "manifiesta". Está a favor de que se supriman los corchetes que figuran en dicho párrafo 1. Finalmente señala que la ocupación militar o anexión no es una condición para que la agresión sea manifiesta y para que las personas involucradas sean consideradas responsables.

32. El **Sr. STIGEN** (Noruega) dice que los crímenes de terrorismo, crímenes contra el personal de las Naciones Unidas, tráfico de estupefacientes, o crímenes similares que no están incluidos en los llamados crímenes principales, son sin duda de trascendencia internacional. Sin embargo, en vista de las graves y justificadas preocupaciones manifestadas por algunas delegaciones, por ejemplo la de Tailandia con relación al tráfico de estupefacientes, debe incluirse una cláusula de revisión con disposiciones para enmendar la lista en el futuro.

33. El orador aprecia los esfuerzos de la delegación de Alemania para hallar un compromiso viable sobre el crimen de agresión al que, por supuesto, considera de la mayor trascendencia, pero duda de que sea posible encontrar una definición satisfactoria basada en el consenso, en vista de los comentarios de las delegaciones que acaban de tomar la palabra y por las que siente un gran respeto.

34. Termina diciendo que, además de la cuestión relativa a la definición, está la cuestión del Consejo de Seguridad y que no está convencido de que pueda llegarse a un consenso sobre esta última en la etapa actual, aunque le gustaría que en el transcurso del debate surgiera alguna base que permitiera alcanzar dicho consenso.

35. La **Sra. TOMIČ** (Eslovenia) dice que su delegación es firme partidaria de que se incluya en la competencia de la Corte el crimen de agresión y que el no poder llegarse a un acuerdo sobre ese punto significaría un retroceso inaceptable. La agresión, que es esencialmente un crimen contra la paz, va normalmente acompañada de otras graves violaciones del derecho humanitario internacional y de los derechos humanos. Sin embargo, en muchos casos es difícil relacionar la comisión de esos crímenes con los responsables que ocupen cargos destacados, aunque el crimen

de agresión es fácilmente atribuible a esas personas. Ésas son razones suficientes para incluir en el Estatuto de la Corte una disposición sobre la determinación de responsabilidad penal individual por agresión. Una disposición de ese tipo debe redactarse en consonancia con otras disposiciones del Estatuto relacionadas con la función del Consejo de Seguridad.

36. La definición del crimen de agresión debe ser precisa, clara y preferiblemente corta, y por esas razones prefiere la variante 3, que incluye los actos pertinentes de un modo genérico. Por último dice que también habría que considerar el asunto desde el punto de vista del párrafo 7 b) del artículo 23.

37. El **Sr. TOMKA** (Eslovaquia) dice que los crímenes tipificados en tratado son definitivamente de trascendencia internacional, pero que su naturaleza es distinta a la de los crímenes principales. Eslovaquia es parte en algunas convenciones relacionadas con los crímenes tipificados en tratado, pero a pesar de ello considera que no deben incluirse en el Estatuto.

38. La delegación de Eslovaquia apoya firmemente que se incluya en el Estatuto el crimen de agresión, y estima que sería un grave error el no hacerlo.

39. El orador está de acuerdo con el representante de Alemania en que la variante 3 representa la mejor opción con respecto a la definición, pero alberga ciertas dudas sobre si la condición previa para juzgar a personas que cometan el crimen de agresión debe ser una determinación del Consejo de Seguridad. Comprende la función primordial del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 de la Carta, pero opina que una determinación de ese tipo es una condición previa para adoptar medidas que tienen carácter vinculante para los Estados Miembros; le resulta difícil imaginar que una condición previa de ese tipo pueda ser necesaria para la Corte Penal Internacional.

40. El término “agresión” es objetivo y debe corresponder a la Corte determinar si se ha cometido o no un acto de ese tipo. Por otra parte acepta que se establezca algún vínculo o relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte, y es partidario de conceder al Consejo de Seguridad atribuciones para determinar qué actos, aunque considerados *prima facie* como agresión, no constituyen de hecho actos de agresión. Para terminar, dice que eso también está en consonancia con la función del Consejo de Seguridad prevista en otras partes del Estatuto.

41. El **Sr. MAHMOOD** (Pakistán) está de acuerdo en que se incluyan en el Estatuto los crímenes más atroces de trascendencia internacional, pero se opone a que se incluya la agresión debido a su carácter controvertido. La definición de agresión que la Asamblea General adoptó en 1974 fue considerada por muchos Estados, incluido Pakistán, como de naturaleza no vinculante, y más política que jurídica. Con respecto a la función del Consejo de Seguridad, el orador opina que dicha función introducirá un elemento político que restará eficacia al mecanismo de activación y que irá también en contra de la filosofía básica de complementariedad, cuyo objetivo es preservar la jurisdicción de los sistemas jurídicos nacionales.

42. Dice además que la agresión ha sido tradicionalmente considerada como un crimen cometido por los Estados, y Pakistán está a favor de que la competencia de la Corte se limite sólo a crímenes cometidos por personas. Eso plantea el difícil problema de cómo juzgar y castigar a una persona por agresión, a menos que el Consejo de Seguridad haya determinado primero que se ha cometido un acto de ese tipo y que se haya identificado a los responsables. En la mayoría de los casos, los acusados serán los que ostentan la autoridad y eso es algo que amenaza el concepto de soberanía de los Estados.

43. Si se incluye el crimen de terrorismo no deben aceptarse definiciones selectivas de ese crimen, y hay que considerarlo en todas sus formas y manifestaciones.

44. El orador dice que ya hay gran número de tratados relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Además, algunos Estados han promulgado también leyes para aplicar esos tratados y han asumido la competencia respecto de esos delitos. En consecuencia, la competencia de la Corte debe aplicarse sólo

si los Estados Partes en el Estatuto han dado su consentimiento expreso a dicha competencia respecto de esos crímenes.

45. El Sr. **NATHAN** (Israel) está seguro de que el crimen de agresión tiene una importancia primordial para la comunidad internacional, pero no está convencido de que deba incluirse en la competencia de la Corte. El Estatuto de la CPI establece disposiciones para sancionar los actos u omisiones criminales y tiene que basarse en definiciones precisas y universalmente aceptadas. Todavía no se ha llegado a una definición de ese tipo para el crimen de agresión y eso podría conducir a la introducción de definiciones políticamente motivadas que afectarían la independencia y el carácter no político de la Corte.

46. La variante 1 concuerda ampliamente con la definición de Núremberg de crímenes contra la paz, y la variante 2 concuerda con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. Sin embargo, en su opinión ninguna enumeración de actos de agresión sería exhaustiva, y en consecuencia gran número de actos que podrían ser calificados como actos de agresión en virtud de la resolución no estarían incluidos en la definición.

47. La tercera definición que figura en el proyecto es una muestra del peligro de politización, ya que es obvio que su objetivo es considerar como acto de agresión un ataque armado encaminado a establecer una ocupación militar, dando así por sentado que el mero acto de agresión carece de importancia.

48. Los actos de agresión son los cometidos por unos Estados contra otros Estados y no pertenecen a esa categoría los delitos cometidos por personas en violación del derecho humanitario internacional, que es de lo que está previsto se ocupe el Estatuto.

49. El orador mantiene su objeción a que se incluya en el Estatuto de la Corte el crimen de agresión, pero dice que, en caso de que se decida incluirlo, el ejercicio de la competencia debe estar sujeto a la determinación por el Consejo de Seguridad de que se ha cometido un acto de ese tipo. Sin embargo dicha determinación por el Consejo de Seguridad repercutirá negativamente en las principales defensas de las que dispone el acusado ante la Corte Penal Internacional, y puede afectar la naturaleza de la Corte como órgano judicial independiente.

50. La inclusión de la agresión en la competencia de la Corte podría dejarse para una futura conferencia de revisión, ya que para entonces quizá se haya elaborado una definición que sea aceptable para la mayor parte de la comunidad internacional.

51. El orador dice que el crimen de terrorismo se considera como crimen internacional, de acuerdo con la Declaración de la Asamblea General sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. La delegación de Israel considera que la Conferencia debe llegar a un equilibrio entre reconocer el terrorismo como crimen internacional, por una parte, y concentrarse en los medios más prácticos y efectivos de cooperación para hacer comparecer ante la justicia a los terroristas, por otra.

52. El Sr. **CHERQUAOUI** (Marruecos) está de acuerdo con la delegación de Siria en que el tráfico ilícito de estupefacientes, los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el terrorismo, no deben incluirse en la competencia de la Corte.

53. El orador opina que, dada la dificultad de hallar una definición precisa del crimen de agresión, y de la función del Consejo de Seguridad, debe excluirse la agresión de la lista de crímenes que son de la competencia de la Corte. No obstante, si se llega a un consenso sobre su inclusión, debe tenerse en cuenta la propuesta de Siria y debe hallarse una definición que sea compatible con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974.

54. El Sr. **ABDELLA AL HAMED** (Iraq) dice que la delegación de Iraq preferiría que se incluyera en la competencia de la Corte el crimen de agresión, teniendo en cuenta la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea

General, de 1974. A falta de cualquier otra definición del crimen de agresión, el texto de la Asamblea General debe ser la base de cualquier definición subsiguiente. También está a favor de la variante 2.

55. La delegación de Iraq se opone a que se incluyan en la competencia de la Corte el terrorismo y los crímenes cometidos contra el personal de las Naciones Unidas, así como los crímenes relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes.

56. El Sr. MATSUDA (Japón) está a favor de que se incluya la agresión en el Estatuto. En su opinión, la variante 3 que representa un enfoque genérico surgido en los debates del Comité Preparatorio, podría ser la base para el texto final. Al mismo tiempo deben definirse con la mayor claridad y precisión posibles los elementos constituyentes de agresión.

57. El párrafo 1 de la variante 3 podría mejorarse, dejando claro que los soldados de baja graduación no pueden ser declarados culpables de agresión. También podrían añadirse las palabras "que actúe en calidad de jefe u organizador" después de "una persona que esté en posición de ejercer el control o que pueda dirigir la acción política o militar de un Estado".

58. Para que la Corte tenga competencia respecto del crimen de agresión, debe requerirse una determinación del Consejo de Seguridad de que se ha cometido un acto de ese tipo. Por lo tanto sugiere que se supriman los corchetes que figuran en los dos primeros renglones del párrafo 1.

59. Aunque está de acuerdo en que los crímenes tipificados en tratado son de trascendencia internacional, opina que no es necesario incluirlos en el Estatuto, dado que ya se ha establecido un marco de cooperación para juzgar y castigar esos crímenes.

60. El Sr. KOFFI (Côte d'Ivoire) dice que su delegación estaría a favor de incluir el crimen de agresión en el Estatuto, si hubiera una mayoría suficiente. Suponiendo que eso suceda, pide que se supriman los corchetes y que se envíe el texto al Comité de Redacción. Su delegación es firme partidaria de que se incluyan en la competencia de la Corte los crímenes contra las Naciones Unidas y el personal asociado.

61. Es prematuro incluir el tráfico ilícito de estupefacientes en el Estatuto en la etapa actual, pero las otras disposiciones relativas a los crímenes tipificados en tratado pueden enviarse al Comité de Redacción.

62. El orador opina que incluir los actos de agresión en la competencia de la Corte no va en contra de las prerrogativas del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, y que el Consejo puede remitir a la Corte cuestiones relacionadas con la agresión. Finalmente dice que su delegación se muestra flexible en cuanto a la definición de agresión y que ésta debe basarse, bien en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, bien en la variante 3, que podría ser una solución de compromiso.

63. El Sr. DIVE (Bélgica) pregunta qué lógica tendría juzgar crímenes de guerra si no se juzga el primer crimen que es la causa inicial de todos los conflictos armados, es decir, el crimen de agresión. Bélgica ha sido siempre firme partidaria de incluir en el Estatuto de la Corte el crimen de agresión y por esa razón apoya la variante 3 presentada por la delegación de Alemania.

64. El orador está de acuerdo en que se asigne una función concreta al Consejo de Seguridad, pero cree que no es necesario requerir que haya ocupación o anexión para considerar que se ha cometido una agresión, debido precisamente a la función previa del Consejo de Seguridad.

65. Finalmente dice que no hay bases universalmente aceptadas para incluir el terrorismo, los crímenes contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el tráfico de estupefacientes. Por lo tanto está a favor de que se establezca una cláusula de revisión para incluir esos puntos, según ha sugerido la delegación de Noruega.



66. El **Sr. DHANBRI** (Túnez) dice que la delegación de Túnez es partidaria de incluir el crimen de terrorismo que se está convirtiendo cada vez más en un crimen transnacional. No tiene objeciones a que se incluyan los ataques contra el personal y los locales de las Naciones Unidas.

67. El orador dice que su delegación está a favor de incluir el crimen de agresión en la competencia de la Corte y que prefiere la variante 2. No cree que sea necesario establecer un vínculo entre el Consejo de Seguridad y la competencia de la Corte con respecto a la agresión, ya que el Consejo de Seguridad está facultado para determinar que se ha cometido agresión en virtud del Capítulo VII de la Carta, pero tiene una función política y no una atribución jurisdiccional.

68. La **Sra. DASKALOPOULOU-LIVADA** (Grecia) dice que los debates en el Comité Preparatorio y en la sesión plenaria de la Conferencia han puesto de manifiesto un aumento significativo del número de Estados que desean que se incluya en la competencia de la Corte el crimen de agresión. Sería ilógico ignorar la agresión y concentrarse únicamente en sus consecuencias como son los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

69. La oradora dice que Grecia ha mantenido siempre que la agresión debe ser de la competencia de la CPI, y ha expresado su voluntad de colaborar para llegar a una definición. De las tres variantes que figuran en el proyecto, su delegación prefiere la variante 1 o la variante 3. Esta última es aplicable no sólo en casos de ocupación militar, sino también en casos en que el objetivo sea establecer ocupación militar; en consecuencia podría aceptarla como un compromiso. Aunque es evidente que existe un vínculo entre la agresión y la función del Consejo de Seguridad, ese vínculo no afecta a la definición del crimen y por lo tanto no desea abordar esa cuestión en la etapa actual.

70. La delegación de Grecia no es partidaria de que figuren en el Estatuto los crímenes de terrorismo, el tráfico de estupefacientes u otros crímenes tipificados en tratado, ya que la competencia de la Corte debe limitarse, al menos en la primera etapa, a los llamados crímenes principales. De lo contrario podría ser necesario introducir la noción de competencia no inherente, y eso conduciría a establecer distinciones entre dos tipos de crímenes.

71. El **Sr. SADI** (Jordania) es partidario de que se incluya la agresión, a condición de que pueda elaborarse un marco jurídico adecuado. Con respecto a la variante 3 dice que la distinción entre iniciar y ejecutar una agresión, a las que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 1, no está clara. Debe aclararse la relación entre la persona, a la que se hace mención en el párrafo 1, y el término "Estado" que aparece en el renglón siguiente del apartado b).

72. El orador observa que en la variante 3 se habla de agresión cometida en violación de la Carta, lo que podría considerarse como una sugerencia de que puede haber agresiones que se lleven a cabo de conformidad con la Carta. Pese a que está seguro de que ésa no es la intención, dice que deben aclararse esos puntos.

73. La **Sra. CHATOOR** (Trinidad y Tabago) toma la palabra en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y dice que puede aceptar que se incluya la agresión en la competencia de la Corte, a condición de que se llegue a una definición aceptable. Considera que la variante 3 es una posible base para llegar a esa definición.

74. La oradora dice que, en la sesión plenaria, el jefe de la delegación de Trinidad y Tabago subrayó que el tráfico ilícito de estupefacientes es algo que preocupa especialmente a su país y, en nombre de la CARICOM, insta a la Conferencia a que examine muy seriamente la posibilidad de incluir ese crimen en la competencia de la Corte.

75. No se opone a que se incluyan en la competencia de la Corte los otros dos crímenes tipificados en tratado.

76. El **Sr. Tae-hyun CHOI** (República de Corea) es firme partidario de que se incluya la agresión en el Estatuto, y de que se adopte una definición que suponga un compromiso entre el enfoque genérico y el acumulativo, es decir,

la variante 3 propuesta por la delegación de Alemania. Sin embargo, en el primer párrafo de la variante 3 su delegación prefiere que se suprima la frase que va entre corchetes, en la que se hace referencia a la función del Consejo de Seguridad.

77. La delegación de la República de Corea no se opone a que se incluya en el Estatuto el crimen de terrorismo. En cuanto a la inclusión de los otros dos crímenes tipificados en tratado preferiría abordar esa cuestión en una etapa posterior.

78. La **Sra. SHAHEN** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su delegación es firme partidaria de que se incluya en la competencia de la CPI el crimen de agresión. El que no se haya llegado a una definición de ese crimen en un contexto de tratado no debe ser un obstáculo, ya que la comunidad internacional está tratando de codificar todos los crímenes de trascendencia internacional, incluida la agresión.

79. En su opinión, el Consejo de Seguridad no debe poder remitir casos, ya que no se ha ocupado de muchos casos de agresión flagrante, como por ejemplo el ataque llevado a cabo contra Libia en 1986. En la resolución 43/38 de la Asamblea General se declaró que dicho ataque era un acto de agresión.

80. En su opinión, tanto el Consejo de Seguridad como sus decisiones reflejan los intereses y posiciones de algunos Miembros Permanentes, y por tanto considera que sus resoluciones son selectivas y se miden por doble rasero. Su delegación no está de acuerdo en que la CPI pueda quedar paralizada si el Consejo de Seguridad no puede decidir si se ha cometido agresión o no. Coincide con los comentarios de Siria con respecto a la definición de ese crimen, que están de acuerdo con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.

81. El **Sr. DÍAZ PANIAGUA** (Costa Rica) dice que el crimen de agresión debe incluirse en el Estatuto especialmente por las razones expuestas por Grecia, pero opina que la definición debe estudiarse en el contexto del artículo 10.

82. El orador apoya los comentarios de Trinidad y Tabago relativos al tráfico de estupefacientes y también está a favor de que se incluyan el terrorismo y los crímenes contra las Naciones Unidas y el personal asociado, aunque toma nota de los comentarios de la delegación del Reino Unido en la reunión anterior con respecto a los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas.

83. *La Sra. Fernández de Gurmendi, Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

84. La **Sra. FLORES** (México) dice que es obvio que la CPI debe tener competencia respecto de la agresión, pero duda de que puedan resolverse los problemas al respecto. En su opinión el crimen de agresión debe incluir cualquier ataque armado llevado a cabo en violación de la Carta de las Naciones Unidas. Las variantes que figuran en el texto consolidado son demasiado restrictivas; si se prevé la agresión, debe ser objeto de un debate mucho más minucioso.

85. Un problema aún mayor es el relativo al vínculo con el Consejo de Seguridad. Si se incluye la agresión el Consejo tendrá que desempeñar alguna función, pero no está a favor de concederle un monopolio exclusivo. La Corte debe tener competencia universal y cualquier agresor debe ser castigado. Otorgar un monopolio exclusivo al Consejo de Seguridad sería como dejar abierta la posibilidad de veto para dar impunidad a los agresores. Otro problema adicional es la repercusión en la independencia de la Corte.

86. En vista de esas dificultades la oradora estima que sería más acertado excluir la agresión de la competencia de la Corte y termina diciendo que en la etapa actual la Conferencia debe limitarse a los crímenes principales.

87. La **Sra. SUNDBERG** (Suecia) dice que, al igual que los representantes de Noruega y Alemania, está a favor de que se incluya la agresión en la competencia de la Corte. A ese respecto sería de gran importancia mantener bien diferenciadas las distintas funciones de la Corte y el Consejo de Seguridad.

88. La oradora dice que la CPI necesita una definición clara y precisa de lo que constituye un acto criminal, y está a favor de la variante 3. Sin embargo apoya la sugerencia de Noruega de que si no se llega a un consenso para definir la agresión en un plazo razonable, su inclusión debe estudiarse posteriormente, y de que para ello se establezca una cláusula de revisión.

89. Es firme partidaria de que se incluyan los crímenes contra las Naciones Unidas y el personal asociado, pero no está a favor de que se incluya el tráfico ilícito de estupefacientes o el terrorismo, puesto que opina que esos crímenes deben juzgarse a nivel nacional y ya existe una cooperación multilateral en virtud de los tratados pertinentes. Finalmente dice que, si se presentan problemas de aplicación, la inclusión de esos dos tipos de crímenes podría estudiarse en una conferencia de revisión.

90. La **Sra. DIOP** (Senegal) está de acuerdo en que el terrorismo, los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el tráfico de estupefacientes son delitos graves e importantes, pero opina que no deben ser de la competencia de la Corte.

91. La oradora está a favor de que se incluya la agresión y dice que, a la luz de la declaración hecha por la delegación de Alemania, prefiere la variante 3, aunque tiene ciertas reservas con respecto a su texto. No pueden negarse las prerrogativas del Consejo de Seguridad, pero es necesario establecer un conjunto de disposiciones que aseguren la independencia de la Corte y de sus decisiones. Debe hallarse una forma de obligar al Consejo de Seguridad a discutir sin dilaciones los actos de agresión, y también es necesario abordar la cuestión del veto. Termina diciendo que hay que proteger a la Corte contra toda influencia política.

92. El **Sr. SKIBSTED** (Dinamarca) dice que Dinamarca siempre ha sido firme partidaria de incluir la agresión en la competencia de la CPI, y está de acuerdo con los representantes de Alemania y Grecia en que el Estatuto de la Corte sería muy incompleto si no se incluye la agresión.

93. Al definir la agresión debe llegarse a un equilibrio entre la necesidad de la Corte de no verse obstaculizada por influencias políticas, y las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta. En su opinión, la variante 3 es la que más se acerca a esos objetivos y la que parece contar con un apoyo más amplio.

94. Para terminar el orador dice que, aunque los crímenes tipificados en tratado son de trascendencia internacional, la Conferencia debe concentrarse en los cuatro crímenes principales. No obstante debe dejarse abierta la posibilidad de efectuar adiciones a la lista de crímenes, estableciendo disposiciones para una revisión automática de dicha lista por la Asamblea de los Estados Partes.

95. La **Sra. VINOGRADOVA** (Ucrania) dice que deben incluirse en la competencia de la Corte el crimen de agresión y los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas. Apoya la definición de agresión contenida en la variante 3. Debe permitirse a la Corte determinar si se ha cometido un acto de agresión y, en consecuencia, la función del Consejo de Seguridad no debe ser decisiva.

96. Con respecto a la inclusión de crímenes como el terrorismo y el tráfico de estupefacientes, la oradora opina que la CPI debe ser complementaria de los sistemas nacionales. Incluir en su competencia esos crímenes supondría sobrecargarla con causas de las que podrían ocuparse satisfactoriamente los tribunales nacionales.

97. La **Sra. BOREK** (Estados Unidos de América) está de acuerdo con Noruega y México en que incluir el crimen de agresión plantea el problema de su definición, y el de la función del Consejo de Seguridad. Se muestra escéptica en cuanto a que la Conferencia pueda adoptar una definición satisfactoria con el fin de establecer una responsabilidad penal. La resolución de la Asamblea General 3314 (XXIX) no intenta definir la agresión como crimen individual y es una mera repetición de la fórmula del Estatuto de Núremberg.

98. La oradora dice que la determinación de un acto de agresión es una tarea confiada al Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta. Sólo el Consejo puede adoptar las enérgicas medidas que son necesarias para ocuparse de la agresión y ponerle remedio. Eso da lugar a problemas políticos y de otro tipo que en el pasado han dificultado la tarea de llegar a un consenso, pero el Consejo de Seguridad todavía tiene una función esencial que desempeñar.

99. Como ya se ha dicho, la inclusión de los ataques contra el personal y los locales oficiales de las Naciones Unidas, requeriría la elaboración de un segundo régimen. Incluir el terrorismo y los estupefacientes distraería la atención de la Corte y la sobrecargaría, pero no contribuiría al control satisfactorio de dichos crímenes.

100. Ya que no ha hablado antes de las secciones C y D relacionadas con las disposiciones sobre crímenes de guerra, desea hacer hincapié en que es esencial incluir los conflictos armados que no son de índole internacional, que son los más frecuentes y los más crueles. Termina diciendo que esa esfera del derecho ya está bien desarrollada y claramente establecida y por tanto debe incluirse en el Estatuto.

101. La **Sra. PIBALCHON** (Tailandia) está de acuerdo con la representante de Trinidad y Tabago en cuanto a la inclusión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Otorgar a la CPI atribuciones para que se ocupe de los crímenes relacionados con los estupefacientes equivaldría a dar otra posibilidad a la comunidad internacional para erradicar dichos crímenes.

102. La delegación de Tailandia está a favor de que se incluya la agresión en la competencia de la CPI y de que se otorguen al Consejo de Seguridad atribuciones para remitir casos a la CPI. Por último la oradora dice que el Consejo debe tener la función de determinar si se ha cometido un acto de agresión, antes de que la CPI juzgue el caso.

103. El **Sr. PALIHAKKARA** (Sri Lanka) dice que su delegación está de acuerdo con la representante de Tailandia en apoyar la inclusión de los crímenes de terrorismo y crímenes relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes. Su delegación estima que un enfoque integrador promoverá tanto un apoyo más amplio del Estatuto de la CPI, como la universalidad de su competencia.

104. El orador dice que incluir crímenes de ese tipo en un régimen de competencia inherente plantea problemas técnicos, pero corresponde a la Conferencia resolver dichos problemas. Sería incongruente que en el Estatuto de la CPI no se haga referencia al terrorismo y al uso de armas nucleares y en cambio se considere el asesinato y el uso de minas terrestres como crímenes graves de trascendencia internacional. Su delegación participará de forma constructiva en cualquier grupo de trabajo sobre ese tema, con el fin de llegar a un consenso.

105. No sería realista ignorar la agresión, que es a menudo la causa principal de muchos otros crímenes y abusos humanitarios que son de la competencia de la CPI. Tal como se deduce de las distintas declaraciones, el apoyo cada vez mayor con que cuenta la inclusión de la agresión muestra el camino a seguir. El orador termina diciendo que tiene una mentalidad abierta con respecto a las variantes y que colaborará en los esfuerzos por llegar a un consenso.

106. El **Sr. PANIN** (Federación de Rusia) dice que es de especial importancia el incluir la agresión en la competencia de la Corte, ya que los crímenes de lesa humanidad se cometen a menudo como parte de las guerras de agresión.

107. Agradece a la delegación de Alemania sus esfuerzos por elaborar una definición de agresión y apoya el enfoque general adoptado. La función del Consejo de Seguridad en el contexto de la agresión es de importancia decisiva y en la definición deben reflejarse plenamente las atribuciones que se le han otorgado en virtud de la Carta.

108. El orador opina que las decisiones de un órgano internacional que funciona de conformidad con un tratado internacional, con respecto a determinar la existencia de un acto de agresión, son vinculantes y no pueden simplemente ignorarse. Dos órganos distintos no deben tener atribuciones superpuestas en esa esfera, y por esa razón

apoya la variante 3 de la sección correspondiente al crimen de agresión, que figura en el documento A/CONF.183/2/Add.1.

109. En su opinión sería prematuro incluir en la competencia de la Corte el tráfico ilícito de estupefacientes o los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas. Alberga también ciertas dudas acerca de la forma en que están redactadas las disposiciones sobre el terrorismo, pero dice que podría considerar la idea de ampliar la competencia de la Corte a los crímenes más graves de terrorismo, que son de trascendencia para toda la comunidad internacional, con sujeción a una decisión del Consejo de Seguridad.

110. El Sr. **KERMA** (Argelia) dice que el terrorismo debe incluirse en la competencia de la Corte y está de acuerdo con el representante de Noruega en que se trata de un asunto de gran trascendencia para la comunidad internacional, tal como se desprende del gran número de instrumentos internacionales que se han elaborado previamente con objeto de ocuparse de los diversos aspectos de ese fenómeno, y de los esfuerzos de los Estados por explorar otros medios y arbitrios de fortalecer su cooperación para poner fin a esos actos.

111. Con respecto al tráfico ilícito de estupefacientes, el orador dice que el deseo de hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos crímenes es lo que ha reavivado la idea de crear la CPI. El tráfico ilícito de estupefacientes debe incluirse en la competencia de la Corte.

112. Termina diciendo que está de acuerdo en que se incluya la agresión, y respalda la posición de Siria de que la definición que figura en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General sigue siendo válida.

113. El Sr. **JANSONS** (Letonia) es firme partidario de que se incluya la agresión en el Estatuto de la CPI y dice que la variante 3 representa un compromiso necesario, ya que no proporciona una definición e interpretación demasiado precisas y al mismo tiempo preserva el vínculo necesario entre la competencia de la CPI y la del Consejo de Seguridad.

114. El Sr. **ALABRUNE** (Francia) dice que su delegación podría aceptar que se incluya en la competencia de la Corte el crimen de agresión con dos condiciones: la primera es que se llegue a un acuerdo sobre una definición lo suficientemente clara y precisa, y en ese contexto está de acuerdo con muchas delegaciones que han felicitado a la delegación de Alemania por los esfuerzos que ha realizado. La variante 3 le parece aceptable.

115. La segunda condición también está incluida en la variante 3, es que tanto en el artículo 5 como en el artículo 10 del Estatuto quede suficientemente claro que la Corte puede ocuparse de un caso sólo si el Consejo de Seguridad determina que se ha cometido un acto de agresión. Redundaría en interés de la propia Corte el poder confiar en una determinación previa del Consejo de Seguridad para evitar tener que fallar no sólo sobre personas sino también sobre Estados.

116. Para terminar el orador dice que su delegación está de acuerdo en que el terrorismo y los crímenes relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes son una cuestión de legítima inquietud, pero opina que el enfoque de Noruega es el más acertado.

117. La Sr. **WILMSHURST** (Reino Unido) no es partidaria de que se incluyan los tres crímenes tipificados en tratado, pero apoya que se incluya la agresión, con dos condiciones: la primera es que debe elaborarse una definición adecuada, como la que figura en la variante 3; la segunda es que debe establecerse un vínculo adecuado con el Consejo de Seguridad. Está de acuerdo con la delegación de Alemania en que, si no se refleja la función del Consejo de Seguridad, la agresión no debe incluirse en el Estatuto.

118. El Sr. **ALAWADI** (Emiratos Árabes Unidos) dice que el pasado mes los miembros de la Liga de los Estados Árabes firmaron una convención sobre medidas para combatir el terrorismo, que incluía una definición precisa del crimen. Si se tienen en cuenta las definiciones incluidas en esa convención, no se opondrá a que se incluyan esos

crímenes en el Estatuto de la CPI. Sin embargo, opina que es prematuro incluir el tráfico ilícito de estupefacientes y los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas.

119. Debe incluirse en la competencia de la Corte el crimen de agresión, tomando como base la definición que figura en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.

120. El **Sr. RAMA RAO** (India) opina que no es prematuro el considerar la inclusión de los crímenes tipificados en tratado. En vista de la reciente Cumbre árabe sobre terrorismo y de las diversas convenciones internacionales sobre terrorismo, está plenamente de acuerdo en que debe incluirse ese crimen. No tiene una posición definida con respecto a la inclusión del tráfico de estupefacientes.

121. No se opone a que se celebre una conferencia de revisión, pero eso no significa que deba aplazarse la inclusión del terrorismo en la competencia de la Corte.

122. La delegación de la India no tiene objeciones a que se incluya la agresión. Sin embargo, estima que conceder preponderancia a la función del Consejo de Seguridad sobre la de la Corte politizaría a esta última. El orador diciendo que deben hallarse medios de incluir la agresión sin incurrir en dicha politización.

123. La **Sra. WONG** (Nueva Zelandia) dice que su delegación puede apoyar que se incluya la agresión si se llega a un acuerdo sobre una definición. Debe tenerse en cuenta que la responsabilidad primaria de determinar la existencia de un acto de agresión recae en el Consejo de Seguridad, aunque la Carta no excluye la responsabilidad de la Asamblea General.

124. La oradora apoya la inclusión del terrorismo y cree firmemente que deben incluirse también los ataques contra las Naciones Unidas y el personal asociado. Tal como se ha señalado, la inclusión de un crimen tipificado en tratado requeriría el establecimiento de un régimen especial para ese tipo de crímenes. La propuesta de España, que figura en el documento A/CONF.183/C.1/L.1, evitaría ese problema al incluir la referencia a los ataques contra el personal de las Naciones Unidas en las disposiciones relativas a los crímenes de guerra.

125. El **Sr. FADL** (Sudán) dice que la agresión debe incluirse en el Estatuto y apoya la opinión del representante de Siria de que la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974, debe constituir la base para definir la agresión. Examinará de nuevo la cuestión de las respectivas funciones de la Corte y del Consejo de Seguridad, con respecto a la determinación de agresión, cuando la Comisión discuta el artículo 10.

126. La **Sra. SINJELA** (Zambia) es partidaria de que se incluya la agresión en los crímenes de la competencia de la Corte y está de acuerdo con los que opinan que es un crimen principal que da lugar a que se cometan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

127. El **Sr. ASSHAIBANI** (Yemen) apoya la inclusión de la agresión en el Estatuto de la Corte. Su posición con respecto a la inclusión del terrorismo, los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el tráfico ilícito de estupefacientes está plenamente de conformidad con la del representante de los Emiratos Árabes Unidos.

128. La **Sra. MEKHEMAR** (Egipto) dice que la delegación de Egipto está de acuerdo en que se incluya la agresión en el Estatuto de la CPI. Su definición debe basarse en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General y por esa razón apoya la variante 2. Finalmente dice que está dispuesta a estudiar otro texto, posiblemente la variante 3.

129. El **Sr. PHAM TRUONG GIANG** (Viet Nam) dice que para su delegación sería inaceptable que no se incluyera la agresión en el Estatuto de la Corte.

130. Por lo que se refiere a las variantes, el orador dice que su delegación apoyará una variante que sea clara y precisa y que refleje los intereses y posiciones de gran número de Estados.
131. El **Sr. HAMDAN** (Líbano) dice que su delegación apoya también la inclusión de la agresión, cuya definición debe basarse en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974. Esa resolución refleja los principios básicos de la Carta, que no se han tenido en cuenta en las diversas variantes que se han presentado a la Comisión, incluida la variante 3 originalmente propuesta por Alemania. El orador dice que ya se ha puesto en contacto con la delegación de Alemania para expresarle sus inquietudes, y que le parece que el vínculo entre el Consejo de Seguridad y la Corte con respecto a la agresión debe estudiarse en el contexto del artículo 10. Debe haber cooperación entre la Corte y el Consejo, ya que la Corte juzga a las personas y el Consejo sanciona a los Estados. El Consejo podría ser uno de los clientes de la Corte pero debe haber una separación total entre las atribuciones de esos dos órganos.
132. Por último dice que la cuestión de los crímenes tipificados en tratado debe aplazarse.
133. El **Sr. POLITI** (Italia) dice que su delegación es partidaria de que se incluya la agresión en la competencia de la Corte y de que se elabore una definición clara de ese crimen. Prefiere la variante 2, en la que la definición general va acompañada por una enumeración de actos concretos que constituyen agresión.
134. Hay divergencia de opiniones en cuanto a las diversas variantes y es necesario dar pruebas de flexibilidad con objeto de hallar una definición que sea aceptable para todos. Acoge con satisfacción los esfuerzos de Alemania para elaborar la variante 3. Todavía hay problemas con esa definición pero la propuesta puede servir como base de trabajo.
135. El orador dice que si en el Estatuto de la CPI se reconoce la función del Consejo de Seguridad en cuanto a determinar la existencia de un acto de agresión por un Estado, esa función debe considerarse sólo como una condición para la intervención de la Corte. Debe preservarse plenamente la independencia de la Corte en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal individual.
136. Comparte los temores de que incluir los crímenes tipificados en tratado pueda retrasar el establecimiento de la Corte, pero al mismo tiempo dice que la Comisión debe considerar con ánimo favorable la posibilidad de incluir los crímenes contra las Naciones Unidas y el personal asociado. Apoya lo que ha dicho el representante de Nueva Zelanda.
137. El **Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO** (Venezuela) dice que deben incluirse en el Estatuto los crímenes tipificados en tratado, sin necesidad de establecer regímenes independientes. Sin embargo, opina que la competencia de la Corte no ha de ser estática y que puede evolucionar con el tiempo; por lo tanto no es necesario incluir en la etapa actual los crímenes tipificados en tratado. Apoya la propuesta de Noruega, pero dice que el Estatuto debe permitir que la Asamblea de los Estados Partes decida sobre la inclusión de dichos crímenes.
138. La agresión debe incluirse en la competencia de la Corte, a condición de que se defina con claridad y de que se estudien sus posibles repercusiones. A ese respecto pueden utilizarse los precedentes a los que han hecho referencia otras delegaciones. La variante 3 le parece una buena base de negociación, pero dice que hay que seguir perfeccionándola todavía más. La autonomía de la Corte es esencial para su eficacia y no puede depender de una decisión o la falta de una decisión de un órgano político. Termina diciendo que debe hallarse un texto equilibrado y armonioso que otorgue a la Corte la autonomía necesaria, sin ignorar las atribuciones del Consejo de Seguridad.
139. El **Sr. MADANI** (Arabia Saudita) dice que debe incluirse la agresión en el Estatuto, teniendo en cuenta la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.
140. El orador opina que puede hacerse referencia a la convención firmada recientemente por los miembros de la Liga de los Estados Árabes, en la que se define el terrorismo. La delegación de Arabia Saudita está de acuerdo con

otras delegaciones en que no deben incluirse el tráfico de estupefacientes y los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas.

141. El **Sr. PEIXOTO** (Brasil) sigue albergando serias dudas en cuanto a la posibilidad de llegar a un amplio acuerdo sobre la definición de agresión como crimen individual, y prevé la posibilidad de que se planteen graves problemas relacionados con conflictos de competencia entre el Consejo de Seguridad y la CPI, que afectarían a la independencia de la Corte. Por lo tanto su delegación no está a favor de que se incluya en el Estatuto el crimen de agresión.

142. El orador dice finalmente que los crímenes tipificados en tratado no deben ser de la competencia de la Corte.

143. El **Sr. GÜNEY** (Turquía) dice que la delegación de Turquía tiene dudas acerca de incluir la agresión entre los crímenes de la competencia de la Corte. No se ha llegado a una definición de agresión generalmente aceptada y no existe ningún precedente con respecto a la responsabilidad penal individual por actos de agresión. El órgano competente para examinar los actos de agresión es el Consejo de Seguridad, que se ocupa de los actos de los Estados, y es difícil considerar cómo un acto que es imputable a un Estado podría ser imputable a una persona.

144. Opina que la sugerencia hecha por la delegación de México podría ofrecer una solución, o que el asunto podría incluirse en una cláusula de revisión, tal como ha mencionado la delegación de Noruega. Sería necesario estudiar el contenido de una cláusula de ese tipo antes de adoptar cualquier decisión.

145. El orador dice que ya existen algunas convenciones sobre los diversos aspectos del terrorismo y que uno de los elementos a los que se concede gran importancia es que los Estados deben abstenerse de planear, alentar o incitar actos de terrorismo en los territorios de otros Estados o tolerar en su propio territorio actividades encaminadas a la comisión de dichos actos. De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, el terrorismo sistemático y prolongado es un crimen con repercusiones internacionales. En el proyecto de artículo 25 del Estatuto debe incluirse el crimen perpetrado de forma sistemática contra la población civil.

146. Para terminar dice que, en muchos casos, las actividades terroristas están respaldadas por el tráfico de estupefacientes, lo que en su opinión justifica plenamente que se incluyan en el artículo 5 el terrorismo y los crímenes relacionados con el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

147. El **Sr. ALEMU** (Etiopía) dice que la delegación de Etiopía es firme partidaria de incluir en el Estatuto el crimen de agresión, y de que se dote a la CPI de un mecanismo eficaz para hacer comparecer ante la justicia a los autores de ese crimen. Sin embargo no deben olvidarse las atribuciones otorgadas al Consejo de Seguridad para determinar que se ha cometido un acto de agresión. Prefiere la variante 3.

148. Finalmente dice que, puesto que los crímenes tipificados en tratado sólo afectan a los Estados Partes en esos tratados, su delegación no está a favor de que se incluyan.

149. El **Sr. SHARIAT BAGHERI** (República Islámica del Irán) dice que su delegación apoya firmemente que se incluya la agresión en la competencia de la Corte. Si no se logra incluir ese crimen se pondrá en peligro la existencia de la Corte. El Consejo de Seguridad ha tropezado con muchas dificultades para definir, reconocer y castigar actos de agresión o a los autores de dichos actos, y la Conferencia va a establecer un órgano internacional que se ocupe de los casos más graves. Tal como se ha dicho, si la Corte no tiene competencia respecto del crimen de agresión, será más simbólica que eficaz. En su opinión la definición contenida en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974, es satisfactoria y queda debidamente reflejada en la variante 2.

150. El orador está de acuerdo con muchas otras delegaciones en que el Estatuto debe incluir sólo las cuatro primeras categorías de crímenes que figuran al principio del artículo 5.



*Se levanta la sesión a las 18.30 horas*